



- La exigencia de tramitar el procedimiento administrativo E-04, denominado otorgamiento de resolución de capitanía para la instalación de boyas y muertos de amarre de tercera categoría, materializada en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE y difundido en el portal web de la Marina de la Marina de Guerra del Perú.

- La exigencia de presentar una (1) memoria descriptiva que incluya características técnicas de la boya y sistema de anclaje, firmado por ingenieros, para tramitar el procedimiento E-04, denominado otorgamiento de resolución de capitanía para la instalación de boyas y muertos de amarre de tercera categoría, materializada en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE y difundido en el portal web de la Marina de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el Artículo Sexto de la Resolución N° 532-2024/SEL-INDECOPI, confirma la Resolución N° 0990-2023/CEB-INDECOPI, en el extremo que dispuso lo siguiente sobre las medidas detalladas en el resuelve tercero, se detallan las medidas aplicables a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas:

- La inaplicación de las barreras burocráticas declaradas ilegales exigencia de tramitar el procedimiento administrativo E-04, denominado otorgamiento de resolución de capitanía para la instalación de boyas y muertos de amarre de tercera categoría, materializada en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE y difundido en el portal web de la Marina de la Marina de Guerra del Perú.

- La exigencia de presentar una (1) memoria descriptiva que incluya características técnicas de la boya y sistema de anclaje, firmado por ingenieros, para tramitar el procedimiento E-04, denominado otorgamiento de resolución de capitanía para la instalación de boyas y muertos de amarre de tercera categoría, materializada en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2012-DE y difundido en el portal web de la Marina de la Marina de Guerra del Perú;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Concejo Directivo del INDECOPI N° 018-2017-INDECOPI/COD de fecha 31 de enero del 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de febrero del 2017, se aprueba la Directiva sobre el reporte de Acciones Adoptadas por las Entidades para la Eliminación de Barreras Burocráticas, instrumento que deberá ser considerado como referencia legal para comunicar al INDECOPI las acciones adoptadas;

Que, a la fecha la Autoridad Marítima viene dando cumplimiento a lo dispuesto por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas en las resoluciones antes descritas: no obstante, resulta necesario que esta Autoridad Marítima, a través de pronunciamiento escrito, formalice las acciones tomadas ya en la práctica relacionadas al cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto a la inaplicación de los procedimientos N° 38 y 39(códigos B-33 y B-34) y la no exigencia de un requisito en el procedimiento administrativo N° E-04 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), aprobado con Decreto Supremo N° 002-2012-DE;

Que, el numeral 20, del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE, señala que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, en ese orden de ideas, corresponde emitir la resolución directoral que formalice el cumplimiento por parte de la Autoridad Marítima Nacional de lo resuelto por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas;

De conformidad, con lo propuesto por el Director de Administración Marítima, a lo opinado por el Director de Control de Actividades Acuáticas, el Director del Ambiente Acuático y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que mediante Resolución N° 0532-2024/SEL-INDECOPI de fecha 24 de julio del 2024, de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas - INDECOPI, que confirma y revoca en parte los extremos de la Resolución N° 0990-2023/CEB-INDECOPI de fecha 25 de diciembre del 2023, de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas - INDECOPI, se dispuso la inaplicación los Procedimientos Administrativos N° 38 y 39 (códigos B-33 y B-34) del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), aprobado con Decreto Supremo N° 002-2012-DE.

Artículo 2°.- Declarar la no exigencia a los administrados en la tramitación del Procedimiento Administrativo N° 115 (código E-04), del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), de los requisitos que se detallan a continuación:

PROCEDIMIENTO	CÓDIGOS	REQUISITOS QUE NO DEBEN SER EXIGIDOS A LOS ADMINISTRADOS
115	E-04 Otorgamiento de la Resolución de capitanía para la instalación de boyas y muertos de amarre de tercera categoría	a) Un (1) Estudio Hidro-Oceanográfico de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y la Dirección de Hidrografía y Navegación (según lo establecido en la R/D 569/03 de fecha 15 de setiembre 2023) firmados por ingenieros geógrafos, oceanógrafos y civiles. b) Un (1) Plano de ubicación original firmado por ingeniero geógrafo. c) Derecho de trámite administrativo a cargo de las Capitanías de Puerto.

Artículo 3°.- Comunicar a los administrados la inaplicación de los procedimientos N° 38 y 39 (códigos B-33 y B-34) y la no exigencia de los requisitos indicados en el artículo 3 de la presente resolución, en el procedimiento administrativo N° 115 (código E-04), del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-15001), aprobado con Decreto Supremo N° 002-2012-DE.

Artículo 4°.- Publicar en el portal electrónico de la Autoridad Marítima Nacional www.dicapi.mil.pe, la presente resolución directoral, el mismo día de su publicación.

Artículo 5°.- La presente resolución directoral, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

2323513-1

Disponen la publicación del Proyecto de resolución directoral que aprueba las "Disposiciones complementarias para la formación, certificación y seguridad de las operaciones del personal de buzos y de las empresas que realizan trabajos submarinos y de salvamento"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 663-2024 MGP/DICAPI**

9 de setiembre del 2024

Visto, el Informe Técnico N° 007-2024-DIRCONTROL/PNJ del Director de Control de Actividades Acuáticas de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de fecha 15 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante Decreto Legislativo N° 1147) refiere que, el presente Decreto Legislativo tiene por objeto el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realicen en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que estas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Peru es parte;

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1147 disponen que, el ámbito de aplicación comprende el medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú, así como, las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollan o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1147, establece que, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia.

Que, los numerales 1, 5, 15 y 18 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147, refieren que son funciones de la Autoridad Marítima, velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Peru es parte; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de otros sectores competentes; normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático, dentro del ámbito de competencia, de acuerdo con a normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Peru es parte; así como sancionar las infracciones que se cometan dentro del ámbito de su competencia;

Que, la primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1147 refiere que, todo acto jurídico, administrativo o contractual, que se exija o se derive de este Decreto Legislativo, Reglamento o normas complementarias, puede ser realizado y notificado por medios electrónicos. En ese sentido, los mensajes electrónicos de datos, los documentos electrónicos, así como la firma electrónica gozan de total validez jurídica en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima Nacional;

Que, los numerales 33, 34 y 35 del artículo 12 del Reglamento disponen que, son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar, personal de pesca, náutica recreativa, practicaje, buceo u otras actividades acuáticas; supervisar el desempeño de la gente de mar, personal de pesca, personal de náutica recreativa, practicos, buzos y otros dedicados a las actividades acuática, en el ámbito de su

competencia; así como fiscalizar, auditar y certificar a los centros de formación acuática;

Que, los numerales 1, 7 y 19 del artículo 14 del Reglamento establecen que son funciones de las capitanías de puerto, aplicar y hacer cumplir la normativa nacional, en particular lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1147 y su reglamento, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que pueden ser de aplicación al Estado Peruano, en el ámbito de su competencia; asimismo, efectuar el registro de matrícula de personal acuático; así como, expedir el certificado o título respectivo y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones para la formación profesional capacitación, entrenamiento, evaluación y certificación por competencias de la gente de mar personal de pesca, náutica recreativa, practicaje, buceo u otras actividades acuáticas por los centros de formación acuática, en su jurisdicción;

Que, los artículos 528 y 530 del Reglamento señalan que, toda persona que desee desempeñarse como buzo debe contar con la licencia de buzo y libreta de buceo, de acuerdo a su clasificación y categoría; así como, que adicionalmente al registro de matrícula, la Dirección General y las capitanías de puerto correspondientes llevan un legajo personal por cada registrado, el cual se inicia tras llenar el formato de inscripción al momento de la matrícula;

Que, los numerales 533.1 y 533.2 del artículo 533 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE refieren que, el buzo profesional es la persona que posee licencia y libreta de buceo otorgada por la Dirección General en cualquiera de las categorías, psicofísicamente apta, a la cual se le otorgan las facultades para su desempeño en relación con las profundidades y características de los equipos y gases respirables, con los cuales debe desarrollar sus actividades, las categorías y sus respectivas facultades; asimismo, los buzos profesionales que participen en operaciones de buceo y realicen cursos de capacitación especializada podrán acceder a las clasificaciones, las cuales son registradas en su libreta de buceo;

Que, los artículos 557 y 564 refieren que, las empresas de salvamento pueden efectuar trabajos subacuáticos de remoción, reflotamiento y extracción de naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y otros objetos, así como desvarado y remolque de naves que hubieran sufrido siniestros acuáticos, debiendo contar con personal de buzos y equipamiento idóneo, atendiendo a la profundidad de operación; cada instalación de buceo, nave o artefacto naval de cumplir con las condiciones que estalezca la Dirección General en la normativa complementaria, referida al equipamiento y las operaciones de buceo profesional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 307-2007/DCG de fecha 19 de julio del 2007, se aprueba las normas para el funcionamiento y control de los Centros de Instrucción Acuática de Buceo Artesanal;

Que, el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Caracter General refiere que, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 007-2024-DIRCONTROL/PNJ de fecha 15 de mayo del 2024, la Dirección de Control y Actividades Acuáticas informa que; i) con relación a las normas de seguridad y salud en el trabajo SST, que existen en el estado estas influyen de forma muy somera en las actividades propias de las operaciones de buceo profesionales y mucho menos las no profesionales, lo que deja evidenciado la ausencia de una norma puntualmente técnica y



detallada sobre las operaciones de buceo profesional y no profesional que permita actuar como una medida en primera instancia preventiva de incidentes, accidentes que perjudiquen la seguridad y salud del buzo como de hechos funestos que lamentar, ii) si bien es cierto que el Peru esta en pleno desarrollo en temas marítimos entre otros y con ellos la demanda del recurso humano altamente calificado en operaciones de buceo se ha incrementado, el número de profesionales de buceo no se cubre en su totalidad, generando que personal de buzos empíricos o mayormente conocidos como marisqueros desarrollen actividades de buceo profesional sin haber culminado un curso de buceo profesional;

Que, en consecuencia, recomienda que: i) después de una revisión exhaustiva y detallada al proyecto de Resolución Directoral que aprueba las “Disposiciones complementarias para la formación, certificación y seguridad de las operaciones del personal de buzos y de las empresas que realizan trabajos submarinos y de salvamento”, se concluye que, desde el punto de vista técnico, es viable su aprobación. Este proyecto ha demostrado cumplir con todos los requisitos y estándares establecidos, asegurando así su eficacia y eficiencia en la implementación, ii) el análisis técnico realizado abarcó diversos aspectos fundamentales, incluyendo la evaluación de los recursos necesarios, la viabilidad operativa y el impacto previsto en las áreas correspondientes. Los resultados de esta evaluación han sido positivos, destacándose la solidez y coherencia del proyecto; iii) se llevaron a cabo reuniones con la asociación de buzos artesanales, empresas en el ámbito de buceo, así como también con el departamento de Normativa y la dirección de asesoría jurídica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Estas reuniones permitieron obtener valiosas perspectivas y recomendaciones, las cuales han sido incorporadas en la evaluación del proyecto. Las mencionadas entidades han evaluado y respaldado la aprobación del proyecto, reconociendo su potencial para contribuir al desarrollo y regulación del sector; iv) por lo tanto recomienda emitir una opinión favorable para la aprobación del proyecto de Resolución Directoral, considerando que su implementación contribuirá significativamente al logro de los objetivos propuestos y beneficiará a las partes involucradas;

Que, finalmente, resulta indispensable emitir normas complementarias que proporcionen las condiciones mínimas necesarias con la finalidad de contribuir con la seguridad y bienestar de todos los que participan en las operaciones de buceo y que éstas se efectúen en forma segura y eficiente; tomando como referencias las Normas y Estándares Internacionales contempladas en el Manual de Buceo del Grupo de Salvamento de la Marina de Guerra del Perú, Manual de Buceo de la Marina Norteamericana, OHSAS (Occupational Health and Safety Assessment Series - Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional), el Consenso de Normas Internacionales para Buceo Comercial y Operaciones Submarinas de la ADCI (Association of Diving Contractors International - Asociación Internacional de Contratistas de Buceo) y Guía Práctica del Buceo Seguro con Hookah (Acuicultura) de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura;

Que, de conformidad con la normativa nacional, la Autoridad Marítima Nacional es el organismo competente para establecer el ordenamiento administrativo regulatorio de la actividad de los buzos, en aguas de jurisdicción nacional debiendo reglamentar aspectos específicos relacionados con la actividad de buceo, la expedición de licencias y libretas del personal de buzos de las diferentes categorías que incluyen el ascenso, rehabilitación y revalidación; así como el registro de las empresas de trabajos submarinos y salvamento condiciones para su operación, responsabilidades, equipamiento y documentos con que deben contar a fin de contribuir con las mejores prácticas en las actividades de buceo;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Jefe del Departamento Normativa y Calidad Regulatoria y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación del Proyecto de resolución directoral que aprueba las “Disposiciones complementarias para la formación, certificación y seguridad de las operaciones del personal de buzos y de las empresas que realizan trabajos submarinos y de salvamento”.

Artículo 2°.- Disponer se realice la consulta a la comunidad marítima sobre la propuesta de aprobar el proyecto de Resolución Directoral denominado “Disposiciones complementarias para la formación, certificación y seguridad de las operaciones del personal de buzos y de las empresas que realizan trabajos submarinos y de salvamento”, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que la presente resolución y el formato de opiniones y/o recomendaciones se publique en el Diario Oficial “El Peruano” y en la Sede Digital de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>.

Artículo 4°.- Disponer que el proyecto a que se refiere el artículo primero, se publique en la Sede Digital de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe>, por un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en dicho portal electrónico, a efectos de recibir sugerencias, comentarios o recomendaciones de la comunidad marítima y público en general, debidamente sustentadas y justificadas de acuerdo a las legislaciones vigentes y a las condiciones técnicas nacionales e internacionales.

Artículo 5°.- Designar a la Dirección de Control de Actividades Acuáticas, como la encargada de recibir, compilar, procesar y sistematizar las opiniones, sugerencias, comentarios y recomendaciones de la comunidad marítima y personas interesadas en la matriz correspondiente, a través del correo electrónico dicaperacua@dicapi.mil.pe, utilizando el formato de opiniones y recomendaciones, que como anexo forma parte de la presente resolución, o en su defecto podrán ser remitidos en forma física a la sede principal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, ubicada en Jr. Constitución N° 150 - Callao.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

RODOLFO SABLICH LUNA VICTORIA
Director General de Capitanías y Guardacostas

ANEXO A

FORMATO DE OPINIONES Y/O RECOMENDACIONES

I.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD/PERSONA:	
1.1. Nombre / Razón Social:	
1.2. DNI/RUC:	
1.3. Persona(s) a cargo de la opinión:	
1.4. Fecha:	
1.5. Dirección:	
1.6. Correo Electrónico:	
II.- RECOMENDACIÓN CONSTITUCIONAL/PERSONAL:	
1.1. Contenido Observado:	
Recomendación:	
Texto recomendado para los casos que considere modificación o inclusión	

Argumento técnico y/o legal 01	
Referencias y/o sustentos de Argumento 01	
Argumento técnico y/o legal 02	
Referencia y/o sustentos de Argumento 02	
1.2. Comentarios adicionales, en caso se considere conveniente	



Firma del Representante Legal /
Gerente de la Entidad

2323506-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Designan Asesor de la Jefatura Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000138-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 10 de setiembre de 2024

VISTO:

El INFORME N° D000181-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-UGRH de fecha 9 de setiembre de 2024, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al MIDAGRI;

Que, con la Resolución Jefatural N° 0131-2023-MIDAGRI-SENASA, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de junio de 2023, se designa, a partir del 12 de junio de 2023, a la señora Mariluz Pilar Maldonado Chambilla en el cargo de Asesora de la Jefatura Nacional del SENASA;

Que, la Jefatura del SENASA estima conveniente dar por concluida la designación señalada en el considerando anterior; en consecuencia, se encontraría vacante el referido cargo de confianza;

Que, a través del informe del visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos verifica y sustenta que el señor James Adan Pazo Alvarado cumple con el perfil exigido para el cargo de Asesor de la Jefatura Nacional del SENASA señalado en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0152-2023-MIDAGRI-SENASA; por tanto, resulta factible

emitir el acto resolutorio de designación del mencionado servidor;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece que el Jefe del SENASA es la máxima autoridad ejecutiva de la institución que ejerce funciones ejecutivas y administrativas en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la entidad; asimismo, según el literal k) del citado artículo, tiene la función de emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y con la visación del Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina de Administración y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora Mariluz Pilar Maldonado Chambilla en el cargo de Asesora de la Jefatura Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir del 11 de setiembre de 2024, al señor James Adan Pazo Alvarado en el cargo de Asesor de la Jefatura Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con reserva de su plaza de origen.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones que correspondan a la designación dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR AUGUSTO DE LA CRUZ LEZCANO
Jefe (e)
Jefatura Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2323571-1

Designan Asesor de la Jefatura Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000139-2024-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 10 de setiembre de 2024

VISTO:

El INFORME N° D000183-2024-MIDAGRI-SENASA-OAD-UGRH de fecha 9 de setiembre de 2024, elaborado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, a través del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio